

Propuesta Modificación al Estatuto del Académico de la Universidad del Bío-Bío

El presente documento describe una propuesta de modificación al Estatuto del Académico de la Universidad del Bío-Bío, correspondiente al Decreto N° 140, del 16 de mayo de 2005. A modo general, las principales modificaciones propuestas se refieren a:

1. Se modifican los nombres de las labores propias de la actividad académica. En particular, la docencia, investigación, asistencia técnica, capacitación y prestación de servicios.
2. Se modifica el concepto de calificación por el de evaluación de desempeño.
3. Se modifica lo referido al compromiso de carga académica (Art. 26)
4. Se modifica la escala de puntaje considerada en las Listas de Calificación (At. 81)

A continuación, se presenta un detalle de las modificaciones propuestas según cada artículo del Estatuto.

DETALLE DE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS

Decreto N° 140 (2005)	Modificación Propuesta
<p>ARTÍCULO 2. Son labores propias de la actividad académica, entre otras, la docencia, la investigación y la creación artística, la extensión, la asistencia técnica, la capacitación, la prestación de servicios y la administración universitaria</p>	<p>ARTÍCULO 2. Son labores propias de la actividad académica, entre otras, la docencia de pre y postgrado, la investigación y la creación artística, la extensión, la transferencia tecnológica, la formación continua y la administración universitaria.</p>
<p>ARTICULO 6. Son funciones del Profesor Titular crear, conducir y ejecutar todas o algunas de las siguientes actividades académicas:</p> <p>a) <u>En Docencia.</u></p> <p>a.1. Dictar cursos de pregrado, postítulo y postgrado.</p> <p>a.2. Guiar tesis de título profesional y de grados académicos.</p> <p>a.3. Elaborar y dirigir planes y programas de estudio en todos los niveles académicos.</p> <p>b) <u>En Investigación.</u></p> <p>b.1. Generar líneas y dirigir grupos de investigación.</p> <p>b.2. Presentar resultados de trabajos de investigación en congresos y otros eventos de naturaleza semejante, en el ámbito nacional e internacional.</p>	<p>ARTÍCULO 6. Son funciones del Profesor Titular crear, conducir y ejecutar todas o algunas de las siguientes actividades académicas:</p> <p>a) <u>En Docencia de Pre y Postgrado.</u></p> <p>a.1. Dictar cursos de pregrado, postítulo y postgrado.</p> <p>a.2. Guiar tesis de título profesional y de grados académicos.</p> <p>a.3. Elaborar y dirigir planes y programas de estudio en todos los niveles académicos.</p> <p>b) <u>En Investigación y Creación Artística.</u></p> <p>b.1. Generar líneas y dirigir grupos de investigación.</p> <p>b.2. Presentar resultados de trabajos de investigación en congresos y otros eventos de naturaleza semejante, en el ámbito nacional e internacional.</p>

<p>b.3. Publicar resultados de trabajos de investigación en revistas especializadas de prestigio nacional e internacional.</p> <p>c) <u>En Extensión.</u> Planificar, dirigir y realizar programas de extensión académica, en el ámbito nacional e internacional.</p> <p>d) <u>En Prestación de Servicios.</u> Planificar, dirigir y realizar programas de asistencia técnica, capacitación, asesoría y consultoría de relevancia en su medio.</p> <p>e) <u>En Administración Universitaria.</u> e.1. Participar en la planificación y elaboración de políticas, y en el desarrollo académico-administrativo de la universidad, de acuerdo a la normativa vigente. e.2. Participar en la administración superior de la universidad.</p>	<p>b.3. Publicar resultados de trabajos de investigación en revistas especializadas de prestigio nacional e internacional.</p> <p>c) <u>En Extensión.</u> Planificar, dirigir y realizar programas de extensión académica, en el ámbito nacional e internacional.</p> <p>d) <u>En Transferencia Tecnológica.</u> Planificar, dirigir y realizar programas de transferencia tecnológica, asesoría y consultoría de relevancia en su medio.</p> <p>e) <u>En Formación Continua.</u> Planificar, dirigir y realizar programas de formación continua, asesoría y consultoría de relevancia en su medio.</p> <p>f) <u>En Administración Universitaria.</u> f.1. Participar en la planificación y elaboración de políticas, y en el desarrollo académico-administrativo de la Universidad, de acuerdo a la normativa vigente. f.2. Participar en la administración superior de la Universidad”.</p>
<p>ARTÍCULO 7. Serán requisitos copulativos para adquirir la jerarquía de Profesor Titular los siguientes:</p> <p>c) Tener productividad sostenida y relevante en la docencia, investigación, extensión y/o prestación de servicios, que le signifique un reconocimiento a nivel nacional e internacional. Dicho reconocimiento deberá haberse logrado a través de publicaciones, liderazgo en proyectos de investigación, participación en eventos internacionales como invitado especial, distinciones profesionales y/o académicas, entre otros</p>	<p>ARTÍCULO 7, letra c)</p> <p>c) Tener productividad sostenida y relevante en la docencia, de pre y/o postgrado, en la investigación y/o creación artística, extensión, transferencia tecnológica y/o formación continua, que le signifique un reconocimiento a nivel nacional e internacional. Dicho reconocimiento deberá haberse logrado a través de publicaciones, liderazgo en proyectos de investigación, participación en eventos internacionales como invitado especial, distinciones profesionales y/o académica, entre otros</p>
<p>ARTÍCULO 9. Profesor Asociado es aquel académico que ha alcanzado excelencia en la docencia, posee un dominio reconocido de su disciplina, y está en condiciones de diseñar y realizar proyectos de investigación y/o de extensión, asistencia técnica y capacitación</p>	<p>ARTÍCULO 9. Profesor Asociado es aquel académico que ha alcanzado excelencia en la docencia de pre y/o postgrado, posee un dominio reconocido de su disciplina, y está en condiciones de diseñar y realizar proyectos de investigación y/o de extensión, transferencia tecnológica y formación continua relevantes, reconociéndosele capacidad para</p>

<p>relevantes, reconociéndosele capacidad para dirigir la formación de académicos, por todo lo cual posee un prestigio a nivel nacional.</p>	<p>dirigir la formación de académicos, por todo lo cual posee un prestigio a nivel nacional”.</p>
<p>ARTICULO 10. Son funciones del Profesor Asociado crear, conducir y ejecutar todas o algunas de las siguientes actividades académicas:</p> <p>a) <u>En Docencia.</u></p> <p>a.1. Dictar cursos de pregrado, postítulo y postgrado.</p> <p>a.2. Guiar tesis de título profesional y de grados académicos.</p> <p>a.3. Dirigir y colaborar en la elaboración de planes y programas de estudio en todos los niveles académicos.</p> <p>b) <u>En Investigación.</u></p> <p>b.1. Realizar y dirigir investigaciones.</p> <p>b.2. Formar grupos de investigación</p> <p>b.3. Publicar resultados de trabajos de investigación en revistas especializadas de prestigio a nivel nacional o internacional.</p> <p>b.4. Presentar resultados de trabajos de investigación en congresos u otros eventos de naturaleza semejante, en el ámbito nacional o internacional.</p> <p>c) <u>En Extensión.</u> Dirigir y realizar programas de extensión académica en el ámbito nacional o internacional.</p> <p>d) <u>En Prestación de Servicios.</u> Dirigir y realizar programas de asistencia técnica, capacitación y consultoría significativas en su medio.</p> <p>e) <u>En Administración Universitaria.</u></p> <p>e.1. Participar en la planificación y elaboración de políticas y en el desarrollo académico-administrativo de la universidad, de acuerdo a la normativa vigente.</p> <p>e.2. Participar en la administración superior de la universidad.</p>	<p>ARTÍCULO 10. Son funciones del Profesor Asociado crear, conducir y ejecutar todas o algunas de las siguientes actividades académicas:</p> <p>a) <u>En Docencia de Pre y Postgrado.</u></p> <p>a.1. Dictar cursos de pregrado, postítulo y postgrado.</p> <p>a.2. Guiar tesis de título profesional y de grados académicos.</p> <p>a.3. Dirigir y colaborar en la elaboración de planes y programas de estudio en todos los niveles académicos.</p> <p>b) <u>En Investigación y Creación Artística.</u></p> <p>b.1. Realizar y dirigir investigaciones.</p> <p>b.2. Formar grupos de investigación.</p> <p>b.3. Publicar resultados de trabajos de investigación en revistas especializadas de prestigio a nivel nacional o internacional.</p> <p>b.4. Presentar resultados de trabajos de investigación en congresos u otros eventos de naturaleza semejante, en el ámbito nacional o internacional”.</p> <p>c) <u>En Extensión.</u> Dirigir y realizar programas de extensión académica en el ámbito nacional o internacional.</p> <p>d) <u>En Transferencia Tecnológica.</u> Dirigir y realizar programas de transferencia tecnológica, asesoría y consultoría significativas en su medio.</p> <p>e) <u>En Formación Continua.</u> Dirigir y realizar programas de formación continua, asesoría y consultoría significativas en su medio.</p> <p>f) <u>En Administración Universitaria.</u></p> <p>f.1 Participar en la planificación y elaboración de políticas y en el desarrollo académico-administrativo de la Universidad, de acuerdo a la normativa vigente.</p> <p>f.2. Participar en la administración superior de la Universidad.</p>

<p>ARTICULO 14. Profesor Asistente A es aquel académico a quien se le reconocen realizaciones eficientes en la docencia y, a lo menos, en una de las demás funciones académicas universitarias, y ha alcanzado un demostrable nivel de desarrollo disciplinario.</p>	<p>ARTÍCULO 14. Profesor Asistente A es aquel académico a quien se le reconocen realizaciones eficientes en la docencia de pre y/o postgrado y, a lo menos, en una de las demás funciones académicas universitarias, y ha alcanzado un demostrable nivel de desarrollo disciplinario.</p>
<p>ARTICULO 15. El Profesor Asistente A se encuentra especialmente facultado para desarrollar las siguientes funciones académicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) <u>En Docencia.</u> <ul style="list-style-type: none"> a.1. Impartir asignaturas de pregrado y post-título. a.2. Conducir trabajos de graduación y titulación de pregrado y post- título. a.3. Participar en la elaboración de programas de pregrado y post- título. a.4. Dictar cursos de perfeccionamiento en su propia especialidad. b) <u>En Investigación.</u> <ul style="list-style-type: none"> b.1. Dirigir trabajos de investigación. b.2. Presentar resultados de investigaciones en congresos o eventos similares. b.3. Publicar resultados de investigaciones en revistas especializadas. c) <u>En Extensión.</u> Realizar o participar en programas de extensión. d) <u>En Prestación de Servicios.</u> Realizar actividades de asistencia técnica, capacitación y asesoría. e) <u>En Administración Universitaria.</u> <ul style="list-style-type: none"> e.1 Participar en la planificación y elaboración de políticas y en el desarrollo académico-administrativo de la universidad, de acuerdo a la normativa vigente. 	<p>ARTÍCULO 15. El Profesor Asistente A se encuentra especialmente facultado para desarrollar las siguientes funciones académicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) <u>En Docencia de Pre y Postrado.</u> <ul style="list-style-type: none"> a.1. Impartir asignaturas de pregrado y post-título. a.2. Conducir trabajos de graduación y titulación de pregrado y postítulo. a.3. Participar en la elaboración de programas de pregrado y postítulo. a.4. Dictar cursos de perfeccionamiento en su propia especialidad. b) <u>En Investigación y Creación Artística.</u> <ul style="list-style-type: none"> b.1. Dirigir trabajos de investigación. b.2. Presentar resultados de investigaciones en congresos o eventos similares. b.3. Publicar resultados de investigaciones en revistas especializadas. c) <u>En Extensión.</u> Realizar o participar en programas de extensión. d) <u>En Transferencia Tecnológica.</u> Realizar actividades de transferencia tecnológica, consultoría y asesoría. e) <u>En Formación Continua.</u> Realizar actividades de formación continua, consultoría y asesoría. f) <u>En Administración Universitaria.</u> <ul style="list-style-type: none"> f.1 Participar en la planificación y elaboración de políticas y en el desarrollo académico-administrativo de la Universidad, de

<p>e.2 Participar en la administración de unidades académicas o administrativas, manteniendo su jerarquía académica, la adscripción a su departamento de origen y el derecho a retornar a él al concluir tales funciones.</p>	<p>acuerdo a la normativa vigente.</p> <p>f.2 Participar en la administración de unidades académicas o administrativas, manteniendo su jerarquía académica, la adscripción a su departamento de origen y el derecho a retornar a él al concluir tales funciones.</p>
<p>ARTICULO 16. Serán requisitos copulativos para adquirir la categoría de Profesor Asistente A los siguientes:</p> <p>c) Haber demostrado experiencia satisfactoria en docencia y en otra de las funciones académicas.</p>	<p>ARTÍCULO 16, letra c)</p> <p>c) Haber demostrado experiencia satisfactoria en docencia de pre y/o postgrado y en otra de las funciones académicas.</p>
<p>ARTICULO 18. El Profesor Asistente B se encuentra especialmente facultado para desarrollar las siguientes funciones:</p> <p>a) <u>En Docencia.</u></p> <p>a.1. Impartir docencia de pregrado.</p> <p>a.2. Conducir trabajos de titulación.</p> <p>a.3. Participar en la dictación de cursos de perfeccionamiento.</p> <p>b) <u>En Investigación.</u></p> <p>b.1. Participar en equipos de investigación.</p> <p>b.2. Publicar resultados de trabajos de investigación en revistas especializadas.</p> <p>c) <u>En Extensión.</u></p> <p>Participar en programas de extensión.</p> <p>d) <u>En Prestación de Servicios.</u></p> <p>Participar en actividades de asistencia técnica, capacitación y asesorías.</p> <p>e) <u>En Administración Universitaria.</u></p> <p>e.1 Participar en la elaboración de políticas, en la planificación y en el desarrollo académico-administrativo de la universidad, de acuerdo a los procedimientos que se fijen para ello.</p> <p>e.2 Dirigir unidades académicas o administrativas,</p>	<p>ARTÍCULO 18. El Profesor Asistente B se encuentra especialmente facultado para desarrollar las siguientes funciones:</p> <p>a) <u>En Docencia Pre y Postgrado</u></p> <p>a.1. Impartir docencia de pregrado.</p> <p>a.2. Conducir trabajos de titulación.</p> <p>a.3. Participar en la dictación de cursos de perfeccionamiento.</p> <p>b) <u>En Investigación y Creación Artística</u></p> <p>b.1. Participar en equipos de investigación.</p> <p>b.2. Publicar resultados de trabajos de investigación en revistas especializadas.</p> <p>c) <u>En Extensión.</u></p> <p>Participar en programas de extensión.</p> <p>d) <u>En Transferencia Tecnológica</u></p> <p>Participar en actividades de transferencia tecnológica, consultoría y asesoría.</p> <p>e) <u>En Formación Continua</u></p> <p>Participar en actividades de formación continua, consultoría y asesoría.</p> <p>f) <u>En Administración Universitaria.</u></p> <p>f.1 Participar en la elaboración de políticas, en la planificación y en el desarrollo académico-administrativo de la Universidad, de</p>

<p>manteniendo su jerarquía académica, la adscripción a su departamento de origen, y la facultad de retornar a él al concluir tales funciones</p>	<p>acuerdo a los procedimientos que se fijen para ello. f2 Dirigir unidades académicas o administrativas, manteniendo su jerarquía académica, la adscripción a su departamento de origen y el derecho de retornar a él al concluir tales funciones.</p>
<p>ARTICULO 19. Serán requisitos copulativos para adquirir la categoría de Profesor Asistente B los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Estar en posesión de un título profesional y/o grado académico. b) Haberse desempeñado como Instructor o su equivalente dentro de una universidad nacional autónoma o extranjera o instituto profesional reconocido por el Estado, al menos durante tres años. c) Haber realizado docencia universitaria y otra actividad académica. d) Haber participado en actividades de investigación, capacitación, asistencia técnica y/o asesoría. e) Haber realizado actividades de perfeccionamiento. f) Acreditar competencia pedagógica adquirida a través de procesos de capacitación sistemática. 	<p>ARTÍCULO 19. Serán requisitos copulativos para adquirir la categoría de Profesor Asistente, Categoría B los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Estar en posesión de un título profesional y/o grado académico. b) Haberse desempeñado como Instructor o su equivalente dentro de una universidad nacional autónoma o extranjera o instituto profesional reconocido por el Estado, al menos durante tres años. c) Haber realizado docencia de pre y/o de postgrado y otra actividad académica. d) Haber participado en actividades de investigación y creación artística, formación continua, transferencia tecnológica y/o extensión. e) Haber realizado actividades de perfeccionamiento. f) Acreditar competencia pedagógica adquirida a través de procesos de capacitación sistemática realizados dentro o fuera de la institución.
<p>ARTICULO 26. Sin perjuicio de las obligaciones señaladas en el artículo anterior, el académico deberá cumplir con la siguiente obligación académica: Antes del inicio del año lectivo, deberá suscribir un compromiso de carga académica ante el Director de Departamento, Centro o Instituto, o excepcionalmente el Decano respectivo según corresponda, el cual deberá ser acorde con la jerarquía que posee. Dicho compromiso incorpora una planificación del año o semestre, considerando, entre otras, las actividades de docencia, investigación, extensión, asistencia técnica, capacitación, publicaciones, perfeccionamiento y gestión universitaria, según corresponda a la</p>	<p>ARTÍCULO 26. Sin perjuicio de las obligaciones señaladas en el artículo anterior, todo académico deberá cumplir con la siguiente obligación especial: Suscribir, al término de cada año lectivo, un compromiso anual de desempeño individual con el respectivo Director de Departamento o Decano, en su caso. Dicho compromiso incorporará una planificación del año lectivo siguiente, expresando las actividades concretas de docencia de pre y postgrado, investigación y creación artística, extensión, transferencia tecnológica, formación continua y/o administración universitaria que se desarrollarán, las horas asignadas y los resultados esperados. Dichas actividades deberán ser acordes con la jornada del académico y, en lo pertinente, con la jerarquía que aquél</p>

<p>jerarquía y jornada del académico. La carga académica asignada a un docente será proporcional a la jornada que éste desempeñe en la universidad y deberá considerar a lo menos las actividades que realizará, las horas asignadas y los resultados esperados. Lo anterior es sin perjuicio que la carga sea modificada en el semestre, cuestión que deberá quedar formalmente registrada en el respectivo compromiso. Un decreto de Rectoría señalará la forma y contenido del compromiso de desempeño.</p>	<p>posee, además de responder a las líneas de desarrollo estratégico del respectivo Departamento y Escuela y de ajustarse al Plan Estratégico de la Facultad y al Plan General de Desarrollo Universitario que se encuentre vigente. El compromiso deberá ser ratificado y ajustado durante el año, conforme a la carga académica que efectivamente se asigne. Un decreto de Rectoría especificará la forma y contenido del compromiso anual de desempeño individual.</p>
<p>ARTICULO 40. Los académicos cesarán en sus funciones por alguna de las siguientes causales: g) Por la declaración de vacancia del cargo. Procederá la declaración de vacancia en las siguientes situaciones: g.1. Por pérdida sobreviniente de alguno de los requisitos exigidos para el ingreso a la planta académica. g.2. Por calificación deficiente, según las disposiciones de la calificación académica. g.3. Por salud irrecuperable o incompatible con el desempeño del cargo, según lo prescrito en los artículos 151 y 152 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo</p>	<p>ARTÍCULO 40 g.2 Por evaluación del desempeño y consiguiente calificación deficiente, según las disposiciones de la evaluación del desempeño académico.</p>
<p style="text-align: center;">TITULO QUINTO DE LA CALIFICACION Y JERARQUIZACION ACADEMICA</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO QUINTO DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO ACADÉMICO Y LA JERARQUIZACIÓN ACADÉMICA.</p>
<p>ARTICULO 41. La calificación académica es el proceso de evaluación objetiva que, persiguiendo esencialmente el perfeccionamiento y la excelencia, tiene por objetivo establecer el grado de cumplimiento y la calidad del desempeño de cada académico en las tareas y obligaciones universitarias que fueron de su responsabilidad durante un período determinado. Se establecerá el grado en el que su</p>	<p>ARTÍCULO 41. La evaluación del desempeño académico es el proceso de análisis y apreciación objetiva y transparente que, con un carácter formativo, persigue esencialmente el perfeccionamiento y la excelencia del estamento regido por el presente Estatuto y tiene, en consecuencia, por objeto establecer el grado de cumplimiento y la calidad del desempeño de cada académico en las tareas y obligaciones</p>

<p>desempeño haya contribuido positivamente al cumplimiento de la misión de la universidad y del plan de desarrollo de la Facultad a la que pertenece, de acuerdo a su condición jerárquica y atendidas las exigencias del cargo que sirve.</p> <p>La calificación académica servirá de base para determinar la permanencia en el cargo, para el otorgamiento de estímulos y constituirá, además, antecedente necesario para la promoción jerárquica.</p>	<p>universitarias que fueron de su responsabilidad durante un período determinado.</p> <p>Se establecerá el grado en el que su desempeño haya contribuido positivamente al cumplimiento de la misión de la Universidad y del plan de desarrollo de la Facultad a la que pertenece, atendiendo a las exigencias del cargo que sirve y a las responsabilidades asumidas en los compromisos anuales de desempeño individual suscritos en el período, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.</p> <p>La evaluación del desempeño conducirá a una calificación final del académico y servirá de base para determinar la permanencia de este en el cargo, para el otorgamiento de estímulos y beneficios y constituirá, además, antecedente necesario para la promoción jerárquica.</p>
<p>Párrafo Primero De los Órganos de Calificación y Jerarquización</p>	<p>TÍTULO QUINTO PÁRRAFO PRIMERO De los Órganos de Evaluación del Desempeño Académico y Jerarquización.</p>
<p>ARTICULO 43. Para los efectos de la calificación y jerarquización del cuerpo académico regular de la Universidad del Bío-Bío existirán las Comisiones de Evaluación Académica de Facultad y una Comisión de Evaluación Académica Superior.</p>	<p>ARTÍCULO 43. Para los efectos de la evaluación del desempeño académico y jerarquización del cuerpo académico regular de la Universidad del Bío-Bío existirán las Comisiones de Evaluación Académica de Facultad y una Comisión de Evaluación Académica Superior.</p>
<p>ARTICULO 53. A las Comisiones de Evaluación Académica de Facultad corresponderá:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Calificar cada dos años a los académicos de la respectiva Facultad que detenten la jerarquía de Profesor Asistente. b) Precalificar cada tres años la labor desarrollada por los Profesores Asociados y Profesores Titulares de la respectiva Facultad. c) Resolver las solicitudes de promoción que presenten los Profesores Asistentes, categoría B, de la Facultad, y decidir, 	<p>ARTÍCULO 53. A las Comisiones de Evaluación Académica de Facultad corresponderá:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Evaluar cada dos años el desempeño de los académicos de la respectiva Facultad que ejerzan la jerarquía de Profesor Asistente. b) Preevaluar cada tres años la labor desarrollada por los Profesores Asociados y Profesores Titulares de la respectiva Facultad. c) Resolver las solicitudes de promoción que presenten los Profesores Asistentes, Categoría B, de la respectiva Facultad, y decidir, en

<p>en primera instancia, su permanencia en la categoría o su promoción a la categoría inmediatamente superior.</p> <p>d) Evaluar los antecedentes de los Profesores Asistentes, categoría A, y de los Profesores Asociados de la Facultad, que soliciten promoción jerárquica, y proponer a la Comisión de Evaluación Académica Superior la mantención en su jerarquía o la promoción a la jerarquía superior.</p> <p>e) Las demás que se le encomienden en el presente reglamento o en otras normas de la universidad.</p> <p>Las Comisiones de Evaluación Académica de Facultad podrán requerir, de quien corresponda, todos los antecedentes necesarios para cumplir las funciones encomendadas</p>	<p>primera instancia, su permanencia en la categoría o su promoción a la categoría inmediatamente superior.</p> <p>d) Evaluar los antecedentes de los Profesores Asistentes, Categoría A, y de los Profesores Asociados de la Facultad que soliciten promoción jerárquica y proponer a la Comisión de Evaluación Académica Superior la mantención en su jerarquía o la promoción a la jerarquía superior.</p> <p>e) Las demás que se le encomienden en el presente reglamento o en otras normas de la Universidad.</p>
<p>ARTICULO 58. En su primera sesión anual, la Comisión de Evaluación Académica Superior deberá elegir un Secretario Ejecutivo de entre sus miembros, el que subrogará en la presidencia de la Comisión, en caso de ausencia o impedimento del Vicerrector Académico.</p> <p>Además, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, fijará la fecha de inicio y el período de duración del proceso de jerarquización y calificación académica, debiendo comunicar lo resuelto al Rector y a los Presidentes de las Comisiones de Evaluación Académica de Facultad</p>	<p>ARTÍCULO 58. En su primera sesión anual, la Comisión de Evaluación Académica Superior deberá elegir un Secretario Ejecutivo de entre sus miembros, el cual subrogará al Presidente de la Comisión, en caso de ausencia o impedimento de éste.</p> <p>Además, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, fijará la fecha de inicio y el período de duración del proceso de jerarquización y de evaluación del desempeño académico, debiendo comunicar lo resuelto al Rector y a los Presidentes de las Comisiones de Evaluación Académica de Facultad.</p>
<p>ARTICULO 62. Corresponderá a la Comisión de Evaluación Académica Superior:</p> <p>a) Conocer de las apelaciones que se deduzcan en contra de los acuerdos señalados en el artículo 53, letras a) y c).</p> <p>b) Calificar a los profesores Titulares y Asociados.</p> <p>c) Calificar a los miembros de las Comisiones de Evaluación Académica de Facultad, con excepción de los Decanos.</p>	<p>ARTÍCULO 62. Corresponderá a la Comisión de Evaluación Académica Superior:</p> <p>a) Conocer de las apelaciones que se deduzcan en contra de los acuerdos señalados en el artículo 53, letras a) y c).</p> <p>b) Evaluar el desempeño de los Profesores Titulares y Asociados.</p> <p>c) Evaluar el desempeño de los miembros de las Comisiones de Evaluación Académica de Facultad, con excepción de los Decanos.</p>

<p>d) Revisar los acuerdos que las Comisiones de Evaluación Académica de Facultad adoptaren, en el ejercicio de las atribuciones señaladas en el artículo 53 letra c), si no se hubiese deducido recurso de apelación en contra de ellos.</p> <p>e) Resolver las solicitudes de promoción jerárquica presentadas por los integrantes de las Comisiones de Evaluación Académica de Facultad, cuando ello fuere procedente.</p> <p>f) Conocer y resolver las proposiciones que le formulen las Comisiones de Evaluación Académica de Facultad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 letra d).</p> <p>g) Las demás que se le encomienden en el presente reglamento u otras normas de la universidad.</p>	<p>d) Revisar los acuerdos que las Comisiones de Evaluación Académica de Facultad adoptaren, en el ejercicio de las atribuciones señaladas en el artículo 53 letra c), si no se hubiere deducido recurso de apelación en contra de ellos.</p> <p>e) Resolver las solicitudes de promoción jerárquica presentadas por los integrantes de las Comisiones de Evaluación Académica de Facultad cuando ello fuere procedente.</p> <p>f) Conocer y resolver las proposiciones que le formulen las Comisiones de Evaluación Académica de Facultad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 letra d).</p> <p>g) Las demás que se le encomienden en el presente reglamento u otras normas de la Universidad.</p>
<p>ARTICULO 73. Deberán someterse a calificación todos los integrantes del cuerpo académico regular, cualquiera sea su jerarquía, que se desempeñen con jornada completa o media jornada, en calidad de titulares en su cargo de planta o a contrata.</p> <p>Los Profesores Asistentes se calificarán cada dos años y los Profesores Asociados y Titulares cada tres años.</p> <p>No serán calificados los académicos que, por motivos justificados, no hubieren desempeñado efectivamente sus funciones durante un semestre lectivo, dentro del respectivo período de calificación, los cuales conservarán su calificación anterior.</p> <p>Los académicos que se encuentren en la situación precedente, no obstante, podrán solicitar su inclusión en el proceso calificador correspondiente, mediante comunicación escrita dirigida en tal sentido al Decano de su Facultad.</p> <p>Los académicos que se desempeñan en alguno de los cargos directivos superiores señalados en los estatutos de la universidad, o como Decano no serán sometidos a calificación académica hasta un</p>	<p>ARTÍCULO 73. Deberán someterse a evaluación periódica del desempeño académico todos los integrantes del cuerpo académico regular, cualquiera sea su jerarquía, que se desempeñen con jornada completa o media jornada, en calidad de titulares en su cargo de planta o a contrata.</p> <p>Los Profesores Asistentes se evaluarán en su desempeño académico cada dos años y los Profesores Asociados y Titulares cada tres años.</p> <p>No serán evaluados los académicos que, por motivos justificados, hubieren desempeñado efectivamente sus funciones por un lapso de tiempo inferior a la mitad de la duración total del período que corresponde evaluar, ya sea de forma continua o discontinua, los cuales, cuando proceda, conservarán la evaluación del desempeño y calificación final del período anterior.</p> <p>Quienes se encuentren en esta situación podrán, no obstante, solicitar su inclusión en el proceso de evaluación respectivo, mediante comunicación escrita dirigida al Decano de su Facultad.</p> <p>Los académicos que se estén desempeñando en alguno de los cargos directivos superiores señalados en los Estatutos de la Universidad</p>

<p>año después de cesar en dichos cargos, a menos que soliciten su calificación de conformidad al inciso anterior.</p>	<p>o como Decano no serán sometidos a evaluación académica durante dicho desempeño e ingresarán al proceso general de evaluación que establece este Estatuto a partir del año lectivo siguiente a aquél en que cesen en los mencionados cargos, enterándose desde entonces el período total de dos o tres años establecido para estos fines en el inciso primero del presente artículo, según corresponda a su jerarquía.</p>
<p>ARTICULO 74. El proceso de calificación se iniciará con la constitución de las Comisiones de Evaluación Académica de Facultad.</p> <p>El periodo de calificación comprenderá dos o tres años, según corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 73 del presente Estatuto, y se extenderá desde el primer día de actividades de la Universidad en el año correspondiente y hasta el último día del receso universitario de verano del bienio o trienio siguiente</p>	<p>ARTICULO 74. El proceso de evaluación del desempeño académico se iniciará con la constitución de las Comisiones de Evaluación Académica de Facultad.</p> <p>El periodo de evaluación comprenderá dos o tres años, según corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 73 del presente Estatuto, y se extenderá desde el primer día de actividades de la Universidad en el año respectivo hasta el último día del receso universitario de verano del bienio o trienio siguiente.</p>
<p>ARTICULO 75. En el proceso de calificación académica se evaluará el cumplimiento y calidad del desempeño en las labores que integran la carga académica, asignada anual o semestralmente por el Director del Departamento, Centro, Instituto o excepcionalmente el Decano respectivo, contenida en el compromiso de carga académica señalado en el artículo 26.</p>	<p>ARTICULO 75. En el proceso de evaluación del desempeño académico se analizará el cumplimiento y la calidad del desempeño en las labores que hayan sido asignadas anual o semestralmente por el Director del Departamento o, excepcionalmente, por el Decano respectivo, contenidas en el compromiso anual de desempeño individual de que trata el artículo 26.</p>
<p>ARTICULO 76. La calificación comprenderá los siguientes factores:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Docencia de Pregrado y Postgrado. b) Investigación oficializada y aprobada por la universidad a través de sus unidades correspondientes. c) Extensión (cultural, capacitación y asistencia técnica). d) Otras actividades asignadas (coordinaciones, administración universitaria, participación en comisiones, asesorías y formulación de proyectos). 	<p>ARTICULO 76. La evaluación del desempeño académico comprenderá los siguientes ámbitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Docencia de Pregrado b) Docencia de Postgrado c) Investigación y Creación artística d) Extensión e) Transferencia tecnológica f) Formación continua

<p>e) Otras actividades o reconocimientos que hayan complementado el desempeño académico.</p>	<p>g) Administración universitaria.</p>
<p>ARTICULO 77. Para los efectos de calificar el desempeño en las funciones y actividades antes señaladas se deberán considerar, a lo menos, los siguientes antecedentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Los informes emitidos por los directivos responsables de coordinar las labores académicas que le han sido asignadas (Director de Departamento, Director de Escuela o Jefe de Carrera, Decano, Director de Investigación, Director de la Dirección General de Transferencia Tecnológica y Servicios, Director de Extensión, etc.) Para ello, al inicio de cada año académico, el Decano o Director de Centro o Instituto, al recibir el compromiso anual de desempeño académico, remitirá al Vicerrector Académico un informe resumido sobre el grado de avance de los compromisos de desempeño, adoptados para el año anterior. b) Un informe de Autoevaluación Anual de las Actividades, emitido por el propio académico c) Las opiniones, semestrales y por asignaturas, aportadas por los estudiantes, conforme a las pautas establecidas y aprobadas por el Consejo Académico. d) Toda información académica adicional, debidamente acreditada, aportada por el académico. La información reseñada deberá adjuntarse al expediente del académico con la firma del Director del Departamento, y se mantendrá en el departamento correspondiente, bajo su responsabilidad, debiendo remitirse a la Comisión de Evaluación Académica de la Facultad dentro de los cinco días hábiles previos a la iniciación del proceso de calificación. Los informes y antecedentes indicados en las letras a), b), c) y d) de este artículo deberán ser emitidos, a más tardar, el día 	<p>ARTICULO 77. Para los efectos de evaluar el desempeño académico en los ámbitos descritos, los organismos colegiados previstos en el presente Estatuto deberán considerar, a lo menos, los antecedentes que a continuación se indican:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Un informe de Autoevaluación Anual de las Actividades realizadas, emitido por el propio académico/a, de acuerdo con las pautas objetivas que para este efecto elaborará la Vicerrectoría Académica. b) En el ámbito de Docencia de Pregrado y postgrado y formación continua, las opiniones aportadas por los estudiantes o participantes, conforme a las pautas e instrumentos que establezca la Vicerrectoría Académica, con aprobación del Consejo Académico. c) En su caso, las opiniones periódicas entregadas por los usuarios de los servicios derivados de las labores académicas asignadas, en las áreas en que ello sea procedente, conforme las pautas e instrumentos establecidos por la unidad directiva responsable de coordinar las labores de que se trata. d) Toda información académica adicional, debidamente acreditada, que el académico estime necesario aportar, en los soportes electrónicos que prevea y ponga a su disposición la Vicerrectoría Académica. <p>Será responsabilidad de cada académico actualizar la información que sea de interés para su evaluación periódica.</p>

<p>30 de marzo de cada año.</p>	<p>ARTÍCULO 77 BIS. Los informes y antecedentes indicados en el artículo anterior, revisados, cuando corresponda, por el Director/a del Departamento o Decano/a, en su caso, se incorporarán al expediente del académico en el sistema de registro que para este fin administrará la Vicerrectoría Académica y se mantendrán en él hasta ser remitidos a la Comisión de Evaluación Académica de Facultad, dentro de los cinco días hábiles previos a la iniciación del proceso de evaluación periódica dispuesto en el presente Estatuto.</p> <p>Los informes y antecedentes previstos en las letras a), b), c) e d) del artículo 77 deberán emitirse, a más tardar, el día 30 de marzo de cada año.</p>
<p>ARTICULO 78. Todo académico será calificado por su desempeño en cada uno de los factores señalados en el artículo 76 del presente reglamento, en lo que fuere procedente.</p> <p>Cada factor será valorado conforme a los siguientes conceptos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Sobresaliente. b) Bueno. c) Suficiente. d) Insuficiente. <p>La Comisión de Evaluación Académica de la Facultad, y la Comisión de Evaluación Académica Superior en su caso, deberá dejar constancia de las actividades que no se califican, por no estar contempladas en el artículo 76 o no haber sido asignadas al académico de que se trate, y de toda circunstancia de carácter transitorio que haya incidido en un cumplimiento parcial de las actividades encomendadas, tales como, el desarrollo de funciones de administración académica, tareas adicionales encomendadas, cometidos funcionarios, u otras análogas</p>	<p>ARTICULO 78. Todo académico será evaluado por su desempeño en cada uno de los ámbitos señalados en el artículo 76, en lo que fuere procedente.</p> <p>Cada ámbito, a su vez, deberá ser valorado conforme a los siguientes conceptos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Sobresaliente. b) Bueno. c) Suficiente. d) Insuficiente. <p>La Comisión de Evaluación Académica de la Facultad, y la Comisión de Evaluación Académica Superior en su caso, deberá dejar constancia de las actividades que no se evalúan, por no estar contempladas en el artículo 76 o no haber sido asignadas al académico de que se trate, y de toda circunstancia de carácter transitorio que haya incidido en un cumplimiento parcial de las actividades encomendadas, tales como el desarrollo de funciones de administración académica, tareas adicionales encomendadas, cometidos funcionarios u otras análogas.</p>

<p>ARTICULO 79. Para la obtención del puntaje final de calificación se deberán valorar numéricamente los conceptos indicados en el artículo precedente, según la siguiente tabla:</p> <table data-bbox="220 337 577 483"> <tr><td>a) Sobresaliente</td><td>8</td></tr> <tr><td>b) Bueno</td><td>6</td></tr> <tr><td>c) Suficiente</td><td>4</td></tr> <tr><td>d) Insuficiente</td><td>2</td></tr> </table>	a) Sobresaliente	8	b) Bueno	6	c) Suficiente	4	d) Insuficiente	2	<p>ARTICULO 79. La evaluación final de cada período se expresará en un puntaje global, para cuya obtención se deberán valorar numéricamente los conceptos indicados en el artículo 78, según la siguiente tabla:</p> <table data-bbox="1165 337 1522 483"> <tr><td>a) Sobresaliente</td><td>8</td></tr> <tr><td>b) Bueno</td><td>6</td></tr> <tr><td>c) Suficiente</td><td>4</td></tr> <tr><td>d) Insuficiente</td><td>2</td></tr> </table>	a) Sobresaliente	8	b) Bueno	6	c) Suficiente	4	d) Insuficiente	2
a) Sobresaliente	8																
b) Bueno	6																
c) Suficiente	4																
d) Insuficiente	2																
a) Sobresaliente	8																
b) Bueno	6																
c) Suficiente	4																
d) Insuficiente	2																
<p>ARTICULO 80. El puntaje final de calificación corresponderá al promedio ponderado de las valoraciones obtenidas en cada factor, expresado hasta con un decimal con aproximación matemática.</p> <p>La incidencia de los valores asignados a cada factor en el puntaje final de calificación deberá ser proporcional al porcentaje de tiempo de dedicación académica asignado al docente en cada uno de los factores considerados, medido en horas cronológicas, y que hayan sido señalados en el compromiso de desempeño.</p> <p>Las medidas disciplinarias que se apliquen a un académico, dentro del correspondiente periodo, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, afectarán su puntaje final de calificación en la forma siguiente: por cada medida de censura se descontará un 6% del puntaje final de calificación, por cada medida de multa se descontará un 12% del mismo puntaje final y por la medida de suspensión un 18% del mencionado puntaje.</p>	<p>ARTÍCULO 80. El puntaje final de evaluación del desempeño académico corresponderá al promedio ponderado de las valoraciones obtenidas en cada factor, expresado hasta con un decimal con aproximación matemática.</p> <p>La incidencia de los valores asignados a cada ámbito en el puntaje final de evaluación del desempeño académico deberá ser proporcional al porcentaje de tiempo de dedicación académica asignado al evaluado en cada uno de los factores que se consideran, medido en horas cronológicas, y que hayan sido incluidos en los respectivos compromisos anuales de desempeño individual.</p> <p>Las medidas disciplinarias que se apliquen a un académico dentro del correspondiente periodo, de acuerdo con los procedimientos establecidos para tal fin en la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, afectarán su puntaje final de evaluación en la forma siguiente: por cada medida de censura se descontará un 6% del puntaje final de evaluación, por cada medida de multa se descontará un 12% del mismo puntaje final y por la medida de suspensión un 18% del mencionado puntaje.</p>																
<p>ARTICULO 81. De acuerdo a la calificación final obtenida, los docentes serán ubicados en alguna de las siguientes listas:</p> <p>LISTA A: Con un promedio ponderado igual o superior a 7.5 (siete punto cinco).</p>	<p>ARTÍCULO 81. De acuerdo con la evaluación final que hayan obtenido en el respectivo proceso, los académicos regulares serán calificados en alguna de las siguientes listas:</p> <p>LISTA A: Con un promedio ponderado igual o superior a 7 (siete).</p>																

<p>LISTA B: Con un promedio ponderado igual o superior a 6 (seis) y hasta (siete punto cuatro).</p> <p>LISTA C: Con un promedio ponderado igual o superior a 4.0 (cuatro punto cero) y hasta 5.9 (cinco punto nueve), siempre que no haya obtenido una calificación inferior a 4.0 (cuatro punto cero) en el factor Docencia.</p> <p>LISTA D: Con un promedio ponderado inferior a 4 (cuatro). También serán calificados en lista D los académicos que, habiendo obtenido un promedio general igual o superior 4.0 y hasta 5.9, hubieren obtenido una calificación inferior a 4.0 en el factor Docencia.</p>	<p>LISTA B: Con un promedio ponderado igual o superior a 5.5 (cinco punto cinco) y hasta 6.9 (seis punto nueve).</p> <p>LISTA C: Con un promedio ponderado igual o superior a 3.5 (tres punto cinco) y hasta 5.4 (cinco punto cuatro), siempre que no haya obtenido una evaluación inferior a 4.0 (cuatro punto cero) en el factor Docencia.</p> <p>LISTA D: Con un promedio ponderado inferior o igual a 3.4 (tres punto cuatro). También serán calificados en lista D los académicos que, habiendo obtenido un promedio general superior a 3.4, hubieren obtenido una evaluación inferior a 4.0 en el factor Docencia.</p>
<p>ARTICULO 82. Los Profesores Asistentes que, en el respectivo periodo de calificación, se hayan desempeñado en más de una Facultad serán calificados por la Comisión de Evaluación Académica de la Facultad a la que se encuentren adscritos al inicio del proceso calificadorio, sin perjuicio de los informes que deberán requerirse a los Decanos, Directores de Departamento o encargados de las otras unidades académicas en que desarrollaron sus labores.</p>	<p>ARTÍCULO 82. Los Profesores Asistentes que, en el respectivo periodo de evaluación, se hayan desempeñado en más de una Facultad serán evaluados en su desempeño por la Comisión de Evaluación Académica de la Facultad a la que se encuentren adscritos al inicio del proceso de evaluación, sin perjuicio de los informes que deberán requerirse a los Decanos/as, Directores/as de Departamento o encargados de las otras unidades académicas en que hayan desarrollado previamente sus labores.</p>
<p>ARTICULO 83. De las deliberaciones y demás actuaciones de las Comisiones de Evaluación Académica de Facultad y de la Comisión de Evaluación Académica Superior, en su caso, deberá levantarse un acta por el Secretario de la misma, debiendo consignarse siempre el fundamento de los acuerdos y de las abstenciones o votos de minoría, en su caso.</p>	<p>ARTÍCULO 83. De las deliberaciones y demás actuaciones de las Comisiones de Evaluación Académica de Facultad y de la Comisión de Evaluación Académica Superior, en su caso, deberá levantarse un acta por el Secretario de la misma, debiendo consignarse siempre el fundamento de los acuerdos y de las abstenciones o votos de minoría, en su caso.</p>

<p>El acta deberá ser firmada por todos los asistentes. Si alguno de éstos no pudiese o no quisiese firmar, se dejará constancia de tal circunstancia y sus motivos.</p> <p>Las deliberaciones de las Comisiones de Evaluación Académica de Facultad tendrán carácter de reservadas.</p>	<p>El acta deberá ser firmada por todos los asistentes. Si alguno de éstos no pudiese o no quisiese firmar, se dejará constancia de tal circunstancia y sus motivos”.</p>
<p>ARTICULO 84. Las Comisiones de Evaluación Académica de Facultad deberán terminar su labor durante la primera semana de mayo, a más tardar. Efectuadas las calificaciones, se abrirá un período de notificación o comunicación de las mismas, el que se extenderá del 10 al 20 de mayo y se verificará según lo dispuesto en el artículo siguiente.</p>	<p>ARTÍCULO 84. Las Comisiones de Evaluación Académica de Facultad deberán terminar su labor durante la primera semana de mayo, a más tardar.</p> <p>Efectuadas las evaluaciones de desempeño académico, se abrirá un período de notificación o comunicación de las mismas, el que se extenderá del 10 al 20 de mayo y se verificará según lo dispuesto en el artículo siguiente.</p>
<p>ARTICULO 85. La calificación acordada por la Comisión de Evaluación Académica de Facultad o la Comisión de Evaluación Académica Superior, en su caso, deberá notificarse personalmente al académico. La notificación o comunicación deberá practicarse por el Secretario de la Comisión, por escrito. A la notificación que se realice al académico se acompañará copia de los acuerdos pertinentes.</p> <p>Del acto de notificación se dejará constancia escrita, con indicación del día, hora y lugar en que se practique, bajo la firma del Secretario de la Comisión y del notificado. Si este último no pudiese o no quisiese firmar, se dejará testimonio circunstanciado de ello.</p> <p>En caso de no poder practicarse la notificación personal, por cualquier causa, se notificará por carta certificada dirigida al domicilio que el académico tenga registrado en la Universidad. En este último caso, la notificación se entenderá practicada al tercer día siguiente al despacho de la carta certificada.</p>	<p>ARTÍCULO 85. La evaluación del desempeño académico acordada por la Comisión de Evaluación Académica de Facultad o por la Comisión de Evaluación Académica Superior, en su caso, deberá notificarse personalmente al académico o la académica.</p> <p>La notificación o comunicación deberá practicarse por el Secretario de la Comisión, por escrito. A la notificación que se realice al académico o la académica se acompañará copia de los acuerdos pertinentes.</p> <p>Del acto de notificación se dejará constancia escrita, con indicación del día, hora y lugar en que se practique, bajo la firma del Secretario de la Comisión y del notificado. Si este último no pudiese o no quisiese firmar, se dejará testimonio circunstanciado de ello.</p> <p>En caso de no poder practicarse la notificación personal, por cualquier causa, se notificará por carta certificada dirigida al domicilio que el académico o la académica tenga registrado en la Universidad. En este último caso, la notificación se entenderá practicada al tercer día siguiente al despacho de la carta certificada.</p>
<p>Párrafo Sexto</p>	<p>TÍTULO QUINTO, PÁRRAFO SEXTO</p>

De la Calificación de los Miembros de las Comisiones de Evaluación Académica.	De la Evaluación del Desempeño Académico de los Miembros de las Comisiones de Evaluación Académica.
<p>ARTICULO 86. Los miembros de las Comisiones de Evaluación Académica de Facultad, con excepción de los Decanos, deberán ser calificados por la Comisión de Evaluación Académica Superior, en los treinta días inmediatamente siguientes al término del proceso de calificación de los demás académicos de la universidad.</p> <p>Para estos efectos, los antecedentes señalados en el artículo 77 deberán remitirse a la Comisión de Evaluación Académica Superior, en los cinco días previos al inicio del período indicado en el inciso precedente.</p> <p>Las calificaciones efectuadas en conformidad a este artículo deberán ser notificadas según lo prescrito en el artículo 85 de este reglamento.</p>	<p>ARTÍCULO 86. Los miembros de las Comisiones de Evaluación Académica de Facultad, con excepción de los Decanos/as, serán evaluados en su desempeño académico por la Comisión de Evaluación Académica Superior, en los treinta días inmediatamente siguientes al término del proceso de evaluación de los demás académicos de la Universidad.</p> <p>Para estos efectos, los antecedentes señalados en el artículo 77 deberán remitirse a la Comisión de Evaluación Académica Superior, en los cinco días previos al inicio del período indicado en el inciso precedente.</p> <p>Las evaluaciones efectuadas en conformidad a este artículo deberán ser notificadas según lo prescrito en el artículo 85 precedente.</p>
<p>ARTICULO 87. De la calificación efectuada a los miembros de las Comisiones de Evaluación Académica de Facultad podrá solicitarse reconsideración, dentro del plazo fatal de cinco días, contados desde la notificación personal o por carta certificada, según el caso.</p> <p>El recurso será fundado y deberá resolverse en el plazo de quince días.</p>	<p>ARTÍCULO 87. De la calificación efectuada a los miembros de las Comisiones de Evaluación Académica de Facultad podrá solicitarse reconsideración, dentro del plazo fatal de cinco días, contados desde la notificación personal o por carta certificada, según el caso.</p> <p>El recurso será fundado y deberá resolverse en el plazo de quince días.</p>
<p>ARTÍCULO 88. Los integrantes de la Comisión de Evaluación Académica Superior, mientras ejerzan sus funciones, no serán objeto de calificación alguna y mantendrán su última calificación como académicos, si la hubiera.</p>	<p>ARTÍCULO 88. Los integrantes de la Comisión de Evaluación Académica Superior, mientras ejerzan sus funciones, no serán objeto de evaluación del desempeño académico y mantendrán su última evaluación y calificación como académicos/as, si la hubiera.</p>
<p>Párrafo Séptimo De los Efectos de la Calificación</p>	<p>PÁRRAFO SÉPTIMO De los Efectos de la Evaluación del Desempeño Académico.</p>
<p>ARTICULO 89. A los académicos que hayan sido calificados en Lista A, la universidad les reconocerá opciones preferentes en el otorgamiento de reconocimientos, en la postulación a un periodo</p>	<p>ARTÍCULO 89. A los/las académicos/as que, como resultado de la evaluación periódica de su desempeño, hayan sido calificados en Lista A, la Universidad les reconocerá opciones preferentes en el</p>

<p>sabático, en el apoyo para participar en eventos científicos nacionales e internacionales y los demás estímulos que se contemplen en la normativa universitaria, o que les fueren aplicables, de acuerdo a las posibilidades financieras de la institución.</p>	<p>otorgamiento de reconocimientos, en la postulación a un periodo sabático, en el apoyo para participar en eventos científicos nacionales e internacionales y los demás estímulos que se contemplen en la normativa universitaria, o que les fueren aplicables, de acuerdo a las posibilidades financieras de la institución.</p>
<p>ARTICULO 92. Los resultados de las calificaciones deberán consignarse en las respectivas hojas de vida funcionaria de los académicos, las que serán llevadas por los Departamentos de Personal de cada Campus.</p>	<p>ARTÍCULO 92. Los resultados de la evaluación de desempeño académico y lista de calificación final deberán consignarse en las respectivas hojas de vida funcionaria de los académicos, las que serán llevadas por los Departamentos de Personal de cada Sede.</p>
	<p>ARTÍCULO 103. En aquellos casos en los que el presente Estatuto exija como requisito estar en posesión de las dos más altas jerarquías de la universidad, y en la unidad académica respectiva no existan académicos Titulares o Asociados, o existiendo en alguna de dichas jerarquías, el número de ellos sea insuficiente para un proceso eleccionario, se podrán incorporar a profesores de la jerarquía Asistente, categoría A. La calificación de las circunstancias corresponderá a la Vicerrectoría Académica.</p>
	<p>ARTÍCULO 104. Facúltase al/a la Rector/a para dictar los reglamentos, así como las instrucciones generales o particulares, que sean necesarias para un adecuado desarrollo e implementación de las normas establecidas en el presente Estatuto y para supervisar su cumplimiento. En todo caso, las disposiciones reglamentarias e instrucciones que en uso de esta facultad se impartan no podrán ser contrarias a esta Ordenanza ni a la normativa general que rige la Universidad”.</p>
	<p>ARTÍCULO 105. En la resolución de cualquier otro asunto relativo a las materias de que trata esta Ordenanza, que no tenga dispuesto un</p>

	<p>procedimiento especial, serán aplicables las normas de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.</p>
<p>DISPOSICIONES TRANSITORIAS</p> <p>PRIMERA: Para posibilitar la renovación parcial de los miembros de las Comisiones de Evaluación Académica de Facultad, la primera vez que se constituyan estos órganos deberán decidir, mediante sorteo, los integrantes que durarán cuatro años en sus funciones y aquéllos que durarán dos años en las mismas. La primera Comisión de Evaluación Académica Superior que se constituya conforme al presente estatuto estará conformada por los académicos que a esa fecha integren la Comisión de Jerarquización, quienes durarán en esta función por el tiempo que le reste según la normativa establecida en el decreto que les nombró en dicha función. La renovación de los integrantes de la Comisión de Evaluación Académica Superior se sujetará a las normas del presente estatuto.</p> <p>SEGUNDA: Para la primera elección de integrantes de las Comisiones de Evaluación Académica de Facultad y de la Comisión de Evaluación Académica Superior no será exigible a sus integrantes el requisito de calificación establecido en las normas pertinentes de este reglamento.</p> <p>TERCERA: Los reglamentos a que se alude en el presente estatuto deberán ser dictados dentro del plazo de seis meses, contados desde su aprobación.</p>	<p>Elimínase el apartado Disposiciones Transitorias.</p>

CUARTA: En los casos en que el presente estatuto exija como requisito estar en posesión de las dos más altas jerarquías de la universidad, y en la unidad académica respectiva no existan académicos Titulares o Asociados, o existiendo en alguna de dichas jerarquías, el número de ellos sea insuficiente para un proceso eleccionario, se podrán incorporar a profesores de la jerarquía Asistente, categoría A.

La calificación de las circunstancias estará a cargo de la Vicerrectoría Académica.

QUINTA: El presente estatuto comenzará a regir al inicio del año académico siguiente al de la total tramitación del respectivo decreto aprobatorio.